

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur, a diecinueve de enero de dos mil ocho.

V I S T O S, para resolver la solicitud de sustitución del candidato a primer Regidor propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso estatal electoral 2007 – 2008, presentada por el Partido Nueva Alianza, y

R E S U L T A N D O S:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 14 de enero de 2008, la representante propietaria ante el Consejo General del Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de sustitución de candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso electoral 2007 – 2008, debido a que la candidata anteriormente registrada, la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo, presentó renuncia ante el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, por lo que se solicita la sustitución de la candidata antes mencionada por el C. Luis Manuel Canett Murillo.

II.- Que el Partido Nueva Alianza, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del C. Luis Manuel Canett Murillo, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- Que el Partido Nueva Alianza, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político.

IV.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha 17 de enero de 2008, a las 9:00 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio **Nº SG-IEEBCS-052-2008** la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Nueva Alianza, presentó para la sustitución de candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la Comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157,161,162,164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de ayuntamiento.

2.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

3.- Que en observancia del primer párrafo del artículo 167 de la Ley electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este ultimo caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al Instituto Estatal electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Nueva Alianza postula al C. Luis Manuel Canett Murillo como su candidato a primer Regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

5.- Que conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser miembro de ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembros de ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado.

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Nueva Alianza, dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el C. Luis Manuel Canett Murillo, como candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de Comondú por el Partido Nueva Alianza, para participar en el proceso estatal

electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del termino señalado en el artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:

a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.

b) Que el candidato propuesto, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaría General de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.

c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

d) Que el ciudadano por el cual se presenta registro, presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

12.- Que de la verificación a la documentación anexa a la sustitución de candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos

sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Secretaria General de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, manifestó dentro del escrito de sustitución de candidato a miembro de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado y por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

15.- Que del análisis de la sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la c. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el C. Luis Manuel Canett Murillo, como candidato a primer Regidor propietario por el Partido Nueva Alianza, para la elección de miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 103 fracciones II y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California

Sur, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La solicitud de sustitución de candidato que presenta la representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el Partido Nueva Alianza, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el c. Luis Manuel Canett Murillo como candidato a primer Regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, por el Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional del Estado de Baja California Sur, del primer domingo de febrero de 2008.

TERCERO.- Debido a que la solicitud que se resuelve fue presentada el día 14 de enero de 2008 y que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinó mediante acuerdo **CG-0058-DIC-2007** de fecha 13 de diciembre de 2007, que las sustituciones hechas a partir del día 5 de enero de 2008, no aparecerán en las boletas electorales, el nombre del ahora candidato registrado no aparecerá en la boleta respectiva, pero los votos emitidos contarán para ese candidato.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Municipal Electoral de Comondú, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página Web del Instituto.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. VALENTE DE JESÚS
SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**